



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA
MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD; EXPEDIENTE N° 184-2013-0-0501-JR-PE-06 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**ISALY CUBA ROMERO
ORCID: 0000-0002-3181-9575**

ASESOR

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ORCID: 0000- 0002- 3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. Título de la Tesis

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA
MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD; EXPEDIENTE N° 184-2013-0-0501-JR-PE-06 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.**

2. Equipo de Trabajo

AUTORA:

Isaly Cuba Romero
ORCID: 0000-0002-3181-9575

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho –
Perú

ASESOR:

Dr. Dueñas Arturo Vallejo
ORCID: 0000- 0002- 3016-8467

D.T.I.
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho – Perú

JURADO:

Abog. Walter Silva Medina
ORCID: 0000-0001-7984-1053
Presidente

Abog. Raúl Cárdenas Mendívil
ORCID: 0000-0002-4559-1989
Secretario

Abog. Arturo Conga Soto
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

3. Firmas del Jurado y Asesor

Abog. Raúl Cárdenas Mendívil
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Secretario

Abog. Arturo Conga Soto
ORCID: 0000-0002-4559-1989

Miembro

Abog. Walter Silva Medina
ORCID: 0000-0001-7984-1053

Presidente

Dr. Dueñas Arturo Vallejo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
D.T.I.

Asesor

4. Agradecimiento

A Dios:

Por permitirme llegar a este momento tan especial y guiar mi camino día a día. Por los triunfos, experiencias en el ámbito académico y por los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo y a tenerlo presente cada día.

A la ULADECH Católica: Por albergarme en sus aulas y llenarme de conocimientos.

Isaly Cuba Romero

5. Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la Caracterización del Proceso sobre el Delito Contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad; Expediente N° 184-2013-0-0501-Jr-Pe-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabra clave: Casos de Violación Sexual de Menor de Edad.

Abstrac

The present investigation had as a general objective, determine the Characterization of the Process on the Crime Against Sexual Freedom in the Modality of Sexual Rape of Minors; File N ° 184-2013-0-0501-JR-PE-06 of the Judicial District of Ayacucho, 2018. It is of qualitative type, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those shown in the first and second instance judgments.

Keyword: Cases of sexual rape of minor.

6. Contenido

1. Título de la Tesis.....	ii
2. Equipo de Trabajo	iii
3. Firmas del Jurado y Asesor	iv
4. Agradecimiento	v
5. Resumen.....	vi
6. Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
En el ámbito Internacional:	10
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.....	15
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	15
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	16
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	20
2.2.1.5. LA SENTENCIA	28
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	29
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	32
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	35
2.3. Marco Conceptual	41
III. HIPÓTESIS	43
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo de investigación:	44
4. 2. Nivel de investigación:.....	44
4. 3. Diseño de investigación:	45

4. 4. El universo y la muestra.....	46
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.7. Plan de análisis de datos.....	49
4.8. Matriz de consistencia.....	50
4.9. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	64
ANEXO 1: Cronograma de actividades.....	65
ANEXO 2: Presupuesto.....	66
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	67
GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	67
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético.....	68

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referido sobre el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, tramitado en el expediente N° 184-2013-0- 0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal. Respecto al proceso penal, es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesal, penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal. En síntesis, son normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal. El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente: El

abuso sexual en menores de edad, a pesar de ser un tema conocido desde siglos atrás, es uno de los tipos de maltrato infantil cuya investigación inició hace apenas tres décadas atrás. Echeburua (2009) refiere: “que son muchas víctimas las que no denuncian y han sido agredidas sexualmente, donde el menor de edad tiene temor de la desestructuración familiar, el niño se siente responsable de lo sucedido y evita la revictimización. A veces la madre de los menores tiene conocimiento de hecho, lo que la pueda llevar al silencio movilizada por el miedo o el temor de perder a la pareja y la dependencia de la madre a no ser capaz de sacar por sí sola a la familia. Por otro lado, si bien se ha avanzado respecto a este tema, es urgente la búsqueda de consenso respecto a las metodologías y enfoques de atención y tratamiento a las víctimas y agresores, trabajo que garantice los derechos de los menores a vivir, su sexualidad sin ser instrumentalizada en beneficio de la sexualidad de otra persona”. Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 184-2013-0-0501-LR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar las características del proceso penal sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 184-2013-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

1.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

1.2.2.3. Identificar la congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción.

1.2.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

1.2.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

1.2.2.6. Identificar si los hechos que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación.

El trabajo de investigación que se está realizando ayudara a solucionar un problema social que nos viene aquejando, va surgir nuevas ideas, así como recomendaciones o hipótesis a futuros estudios.

Por otro lado, servirá para ejercitar nuestro derecho con jerarquía constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el que establece como un derecho el distinguir y juzgar las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados, siempre con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional:

Mena, (2016) de su tesis denominado “El Delito de Violación Sexual en los Menores de Edad en el Cantón Pasaje, Provincia De El Oro en los Años 2013- 2014 y su Incidencia Socio Jurídica en los Sectores Sociales” tuvo como objetivo: Determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en víctimas menores de 18 años, pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal, seguido con la metodología: a) La histórica, la misma que es aplicable a cualquier disciplina científica. b) La descriptiva que Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. c) La investigación experimental, aquella en el que el investigador manipula una variable experimental no comprobada, obteniendo las siguientes conclusiones: La falta de tipicidad específica de la violación cometida en víctimas menores de 18 años, pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equívocamente en el proceso pena. Los fiscales que han llevado este tipo de procesos en la ciudad de Pasaje no han valorado correctamente las circunstancias del hecho y el alcance de las definiciones de sus elementos normativos, lo que está causando grandes dificultades en el proceso penal.

Ronquillo, (2019) de su tesis denominado “Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito” tuvo como objetivo: Realizar un estudio jurídico sobre el delito del abuso sexual de menores de edad a través de las redes sociales para garantizar sus derechos fundamentales, siguiendo la metodología: Diseño de investigación, el nivel que se utilizará en esta investigación será el descriptivo, debido a que según manifiesta Hernández, Fernández y Baptista (2006): Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características de las personas, grupos comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas, obteniendo la siguiente conclusión: La presente investigación ha buscado sustentar y analizar el fenómeno del abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad. El mismo que es un problema que sufre la infancia en todas las culturas y más aún con el acceso a la nueva tecnología.

En la tesis denominado “Relaciones sexuales con personas menores de edad”. Barsallo, (2016) tuvo como objetivo: Analizar el contenido del artículo 159 del Código Penal Costarricense, de acuerdo con la jurisprudencia nacional y su injerencia en los derechos sexuales de los y las adolescentes, siguiendo la metodología: La presente investigación es de índole descriptiva. Se realiza la selección de variables y se mide cada una de ellas independientemente, para describir lo que se investiga, obteniendo las siguientes conclusiones: -En épocas pasadas, la libertad sexual se limitaba para tutelar bien jurídico

como el honor, el pudor y las buenas costumbres. De modo que la intromisión en la esfera sexual de las personas, en especial, de mujeres y jóvenes, era excesiva y arbitraria. -La protección de la moral sexual era más importante que las agresiones en contra de las víctimas. Abundaban los preceptos religiosos y castigos fuertes a quienes los violentaban.

En el ámbito Nacional:

En la tesis denominado “El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto” Machado, (2017): Tuvo como objetivo: Determinar de qué manera el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, siguiendo la metodología: Tipo investigación con enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Diseño. El diseño a utilizar en la investigación será de teoría fundamentada (recolección de datos, a través de operaciones y procedimientos, con la finalidad de utilizarse en forma alternativa o conjunta la observación, conversación y análisis de documentos y literatura), que pretende una aproximación íntima al área de estudio, obteniendo la siguiente conclusión: Se ha podido establecer que el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, desde el momento que el estado quien es el protector de la sociedad, obliga a la mujer, niña o adolescente víctima de violación sexual, a llevar un embarazo no deseado, la obliga a asumir en si misma el resultado de un delito condenado por la ley y la sociedad, sin tomar en cuenta el impacto que puede tener u ocasionar en su proyecto de vida, en su salud física, mental o psicológica.

En la tesis denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00702-2012-88-2001-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura 2017”. Guzmán (2017): Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2012-88-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.2017, siguiendo la metodología: Tipo y nivel de investigación: cuantitativo - cualitativo , Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo y su Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo-No experimental, obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N° 00702-2012-88-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En la tesis denominado “El Delito de Violación Sexual de Menores y la Circunstancia Agravante del Docente Escolar como Agente de la Infracción Punible”. Hurtado, (2016): Tuvo como objetivo: Realizar un estudio demográfico para conocer los lugares donde han ocurrido la comisión del delito sexual en agravio de menores de edad, siguiendo la metodología: Tipo de investigación descriptivo retrospectivo, diseño de investigación. Tiene un diseño correlacional porque hay una relación entre dos o más variables que se plantean al momento de formularse el problema de investigación, obteniendo la siguiente

conclusión: 1. Los lugares donde se han cometido delitos de violación a menores de edad, son con más frecuencia en las provincias en general, que en Lima. 2. De las provincias, La región sierra especialmente en Ayacucho es donde los docentes escolares han cometido los delitos de violación de menores de 14 años de edad más frecuentemente. Se concluye que, en la sierra del Perú, no solamente es la región más atrasada del país, sino también es donde ocurre la mayor incidencia de casos de violación sexual de menores.

En la tesis denominada “Error de tipo en los delitos de violación sexual de menores entre 10 y 14 años en el Perú”. Callupe, (2018): Tuvo como objetivo: Analizar los criterios para aplicar el error de tipo en los delitos de violación sexual de menores entre 10 y 14 años, en el Perú – 2017, siguiendo la metodología: Diseño de investigación: Para Martínez y Céspedes (2008) en su libro titulado Metodología de la Investigación, hacen referencia que: El diseño sirve para que el investigador tenga en claro que es lo que debe de realizar para poder obtener su objeto de estudio, y mediante ello responder la interrogante de conocimiento que se ha establecido. Conforme al mencionado sobre la conceptualización de diseño de investigación, el mencionado trabajo está basado en: Teoría Fundamentada: Se aplicó la Teoría Fundamentada fin de estudiar, analizar y descubrir nuevas teorías, mediante este método de investigación coadyuvará a fortalecer el tema que estamos tratando. En ese sentido, esta estrategia metodológica se encuentra relacionado a las teorías, el cual surge desde los datos. Por medio de la metodología se encontrará diversos aspectos sobresalientes en una específica área de estudio. Obteniendo la siguiente conclusión: Primero. - Existen diversos criterios para aplicar el error de tipo en los delitos de violación entre ellos son la aplicación de jurisprudencias, la extinción del dolo debido

a que el delito de violación sexual es doloso, la determinación de la falsa interpretación o apreciación de la realidad y la inducción a error utilizando el engaño por parte de las menores.

En la tesis denominado “La Prueba en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual de Menores de Edad en la Provincia de Huaraz, Años 2008-2010”. Salazar, (2016): Tuvo como objetivo: Determinar en qué medios de prueba directa o indirecta se sustenta el juicio, raciocinio y valoración probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad en los juzgados penales de la provincia de Huaraz, entre los años 2008 al 2010, siguiendo la metodología: Tipo de Investigación Descriptivo-Explicativo, Diseño de investigación fue el Descriptivo-simple, obteniendo la siguiente conclusión: 1.- Los delitos de violación sexual en general y de menores de edad en particular, constituyen hoy los delitos que más abundan en nuestra región, pero también estamos seguros en el país. Las razones y justificaciones son muchas. Pero lo que interesa aquí es su existencia real y particular de manera permanente.

En el ámbito Local:

En vista a la búsqueda acerca de casos en mi región de los antecedentes, no se ha podido evidenciar, en mi región exista trabajos referidos al tema ya mencionado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Es un derecho que se refiere a lo normativo y subjetivo entendiéndolo como el derecho del estado con el fin de crear normas para aplicarlo. “En el derecho penal existen tres enfoques: el normativo, axiológico y sociológico, procura de un sistema de consistencia interna que facilite el manejo de la materia jurídica” (Villa, 2014, p.45). Se puede decir que el derecho penal es el hecho que determina el tipo de conducta y hacer cumplir la normatividad.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Desarrolladas de la manera siguiente:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Cuando hablamos del principio de legalidad podemos decir es un principio fundamental que se debe realizar acorde a la ley. “El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio Público a perseguir hechos punibles y en su caso el órgano jurisdiccional deberá imponer la pena prevista en norma” (San Martín, 2015, p. 59). En ningún momento se debe ir en contra de este principio, porque se estaría yendo en contra de la normatividad.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Cuando hablamos de este principio podemos decir que toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario. “La presunción de inocencia, es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, sino media sentencia condenatoria” (Calderón, 2011, p.70). Mientras en un proceso no se haya declarado culpable a un investigado prima el principio de presunción de inocencia.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Cuando hablamos de este principio podemos decir que se deben de respetar el derecho que posee todo individuo según nos manifiesta nuestro ordenamiento. “La garantía del debido proceso consiste, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone de acuerdo a lo que establece la ley, de lo contrario, el proceso de la justicia se habría desnaturalizado” (Couture, 1997, p.98). El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales todo ello para asegurar los derechos de toda persona acusada de cometer algún delito.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Cuando hablamos del presente tema podemos decir, toda resolución final emitido por los magistrados debe estar motivada conforme la ley lo establece. “El principio de motivación tiene efectos fuera y dentro del proceso, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial” (Colomer, 2003, p.138). Es el acto de los magistrados mediante el cual se declara en efecto sobre un caso específico mediante una resolución judicial.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Cuando hablamos del principio del derecho de la prueba nos referimos que la acción de probar es muy importante en el proceso. Bustamante (2015) afirma:

Bustamante (2015)

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a

que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p.79)

La prueba es derecho que se le atribuye a la persona de presentar medios probatorios ya sea para su favorecimiento o en contra de la persona quien está siendo investigado.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Cuando hablamos del tema nos señala solo existe delito cuando la acción realizada por una persona afecta a otra. “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino, 2004, s.p). Solo puede haber delito cuando las acciones de algún individuo afecten el derecho de otro.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Cuando nos referimos al tema podemos decir, al imponer una pena se debe tener certeza de la culpabilidad del procesado. Ferrajoli (1997) afirma:

Ferrajoli (1997):

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha

actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (p.79).

Para imponer una pena a un sujeto se debe tener claro la responsabilidad del hecho para dicha imposición, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Cuando hacemos mención a este principio la acción debe ser previamente formulada y conocida, así podrá ejercer su defensa el imputado. “Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal” (San Martín, 2006, p.77). No se puede condenar a un procesado por algo distinto de lo que en la acusación se ha formulado.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Cuando hablamos de proceso penal nos referimos al órgano estatal encargado a aplicar la ley un caso. “El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin, que es la aplicación de las sanciones respectivas” (Calderón, 2011, s.p). El proceso penal se caracteriza por de respeto y garantía de los derechos fundamentales de toda persona.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3. El Proceso Penal *Ordinario*

A. Definiciones del ordinario

Cuando hablamos del proceso ordinario podemos decir que se sigue ciertos parámetros indicados en este proceso se ven los casos complejos los cuales necesitan un mayor análisis de investigación. Según Calderón (2015) señala:

Calderón (2015)

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 04 meses prorrogables por 60 días más. Luego por ley promulgada el 2001 se modifica el artículo 202 del Código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 08 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: a) complejidad por la materia y b) por la pluralidad de agraviados y procesados. En un proceso penal sumario, una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final. (p.79)

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo.

B. Regulación

Con respecto a la regulación el procedimiento ordinario se encuentra establecido en los Libros II y III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 259 y 749.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Podemos decir, medio idóneo, genera certeza sobre algún hecho, y que servirá para establecer la verdad de un cierto caso y el convencimiento al juez. Según Fairen (1992) afirma:

Fairen (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p.44)

La prueba es indispensable en el derecho, ya que ello conllevara al esclarecimiento de un hecho materia de investigación.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Con respecto al objeto de la prueba se puede decir que se considera como tal aquello que puede ser probado. “La cosa o hecho pertinente y relevante, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso, o sea los elementos de hecho, en todas sus manifestaciones y complejidad, tanto interna como externa” (Milán, 1961, s.p).

Es decir, todo aquello que puede ser percibido que verse la actividad probatoria.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Cuando hablamos valoración de la prueba podemos decir el juez será el único encargado en valorar la prueba. “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas, valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas” (Salinas, 2015, s.p).

La valoración de la prueba le corresponde al juzgador sobre los elementos actuados en el proceso penal.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

El Atestado Policial es un documento técnico administrativo trabajado por la policía de aquellos actos de investigación. “La policía Nacional del Perú. En uso de sus atribuciones constitucionales y dentro del marco de la ley elabora el atestado policial viene a ser el documento por el cual el agraviado, denuncia al presunto imputado y las circunstancias del hecho punible” (San Martín, 2015, p.548). Asimismo, podemos decir que es un documento que comunica al Juez y al Fiscal.

b. Regulación

Se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales de nuestro país, en el artículo 62 donde refiere que los atestados policiales que la policía judicial remitirá a los Jueces Instructores o Jueces de Paz.

c. Atestado policial en el proceso judicial en estudio

- Mediante oficio N° 028-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho el examen de la integridad sexual a la agraviada de iniciales H.C.Y.T. (06), para fines de investigación. (N° 184-2013).

- Con el oficio N° 029-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho el examen de la integridad sexual a la agraviada de iniciales Y.T.H.C (06), para fines de investigación. (N° 184-2013).
- Con el oficio N° 030-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho la evaluación psicológica de la menor de iniciales D.L.H.C. (17), para fines de investigación. (N° 184-2013).
- Con el oficio N° 031-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho el examen de integridad sexual de la agraviada de iniciales D.L.H.C. (17), para fines de investigación. (N° 184-2013).
- Con el respectivo oficio se solicitó la requisitoria de denunciado A.E.C.G. (37).
- Con el respectivo oficio se pidió la presencia del representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Penal de Huamanga –Ayacucho, a realizar diligencia de Manifestación del denunciado A.E.C.G. (37).
- Se formuló Acta de Inspección Técnica Policial en el domicilio de A.E.C.G. (37).

B. La instructiva

a. Definición

Se entiende por instrucción al conjunto de actos de investigación realizado por el Juez de Instrucción, tiene por objeto la preparación del juicio oral.

b. Regulación

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ publicada el viernes 12 de diciembre en el diario oficial El Peruano. “Estableció lineamientos sobre la declaración judicial de (ausencia o contumacia) en la fase instructiva del proceso penal sumario y ordinario. Asimismo, se establece la actuación del fiscal durante la investigación preliminar para poder emitirse el auto que da inicio al proceso penal”.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Ya habiendo realizado las diligencias de urgencia, con el cual se formaliza la denuncia penal, consecuentemente el primer juez penal explícito. “Auto Apertorio de la Instrucción basado que los hechos constituyen delito de Violación Sexual de Menor de Edad tipificado en el Art. 173 del Código Penal y por ultimo este delito no ha prescrito” (Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06).

C. La preventiva

a. Definición

Nos hace mención a la prisión preventiva, la privación de la libertad. “La prisión preventiva es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio” (Cabana, 2015, s.p). De este modo la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado.

b. Regulación

La detención como medida cautelar estaba prevista en el artículo 79 del Código de Procedimientos Penales donde hace señala : “Al abrir instrucción (el juez dictaba detención bajo los siguientes supuestos: delitos dolosos como homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad y el honor sexual, contra la libertad individual), con el patrimonio: asalto y robo: tradición y atentos contra la seguridad militar, peculado, tráfico de drogas, terrorismo, siempre que se sustente en suficientes elementos probatorios, es decir, que aquí solo era necesario el *fumus commissi delicti*, delitos de alta gravedad y suficiencia probatoria. Hacemos referencia en tiempo pasado, porque la Ley N° 30076 ha puesto en vigencia, para el procedimiento penal de 1940, la prisión preventiva regulada por el Nuevo Código Procesal Penal” (Código de Procedimientos Penales).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

El proceso de estudio sobre delito de Violación Sexual de Menor de Edad, se dio la encarcelación porque el juez penal lo considero necesario ya que existía un peligro u obstrucción en el proceso. (Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06).

D. Documentos

a. Definición

Cuando hablamos de documentos podemos decir que son medios que servirán en demostrar un cierto hecho. “Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho”

(Gonzales, 2011, p.548). Se trata de una prueba de carácter real y objetivo que contiene datos, hechos y narraciones que luego son incorporados al juicio oral.

b. Regulación

Se encuentra plasmado en el artículo 184 del nuevo código procesal penal donde señala: “1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado”.

c. Clases de documento

Se encuentra regulado en el artículo 185 del nuevo código procesal penal donde señala: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares” (Nuevo Código Procesal Penal).

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Son las siguientes:

1. Procedente de la dirección Medicina Legal de Ayacucho, se ha recepcionado el Certificado Médico Legal N° 000676-ISX practicado a la menor agraviada de iniciales Y.T.H.C (06).
2. Procedente de la dirección de Medicina Legal de Ayacucho, se ha recepcionado el Certificado Médico Legal N° 000677-ISX practicado a la menor agraviada de iniciales H.C.D.L. (17).
3. Procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga se recepción el Protocolo Básico de Atención para Menores de Edad víctimas de violencia sexual a favor de la menor agraviada de iniciales H.C.D.L. (17).
4. De igual forma Procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga se recepción una copia xerográfica de la RENIEC de la persona A. E.C.G, conforme se adjunta el presente.
5. Asimismo, se ha decepcionado 2 copias xerografías de DNI de las menores Y.T.H.C (06) y D.L.H.C. (17).
6. Se formuló Acta de Inspección Técnica Policial en el domicilio de A.E.C.G. (37).

E. La Testimonial

a. Definición

Cuando nos referimos a la prueba testimonial se dice que es aquel medio probatorio, pudiendo ser testigos. “La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción

de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante” (Rocco, 2011, p.45). Con el cual se requiere obtener información verbal o escrita respecto a un hecho en un proceso.

b. Regulación

Se encuentra plasmado en el artículo 162 del nuevo código procesal penal donde señala: “1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”.

c. Las testimoniales es en el proceso judicial en estudio

Manifestaciones decepcionadas:

- i. Recepción referencial de la menor D.L.H.C. (17).
- ii. Recepción referencial de la menor Y.T.H.C. (06).
- iii. Manifestación del procesado A.E.C.G. (37).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Cuando hablamos de este tema podemos señalar que la sentencia pone fin al juicio oral. “Que la vigencia del sistema acusatorio exige una determinada correlación, que es subjetiva y objetiva, entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, cuya finalidad esencial consiste en posibilitar el ejercicio del derecho de defensa” (Gimeno,

2009, s.p). Es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto.

2.2.1.5.2. Estructura

Cuando nos referimos a la estructura podemos decir que la sentencia como acto jurisdiccional que evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Podemos decir que son medios impugnatorios instrumentos los que la ley confiere a los individuos legitimados para acceder al órgano jurisdiccional a cabo de que se lleve un acto procesal que no se está conforme. Alsia (1963) afirma:

Alsia (1963)

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (p.70)

El Medio de Impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó. Se puede cuestionar con lo referido al sustento Gálvez (1996) afirma:

Gálvez, (1996)

Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente. (p.55)

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Reposición: (Plazo 2 días)

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

b) Recurso de apelación:

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

- **Contra Autos interlocutorios: (Plazo 3 días)**
- **Con Sentencias: (Plazo 5 días)**

c) Recurso de casación: (Plazo 10 días)

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

d) Recurso de queja: (Plazo 3 días)

Cuando hablamos del recurso de queja, podemos decir que es procedente contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Plascencia (2010) dice: “Que la teoría del delito tiene como objetivo analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción u omisión”.

Por otro lado, Muños (2005) indica. “Que La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, el que peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de acción”.

Encontrando tales como:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Con respecto al tema podemos decir que consiste en la idoneidad del hecho que se entiende como una figura delictiva descrito por la ley. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por la ley”. (Navas, 2003, p.60). Debiendo para tal efecto describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

B. Teoría de la antijuricidad.

Con respecto a este tema podemos decir que se trata de que la conducta típica sea contraria al derecho. Plascencia (2004) afirma:

Plascencia (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p.54)

Se dice que la acción que se realiza está prohibida por el ordenamiento jurídico. Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito.

C. Teoría de la culpabilidad.

Cuando hablamos de este tema podemos decir que hace referencia al reproche del actuar de un individuo que cometió un hecho delictivo y por lo que se atribuye esa conducta, haciéndole responsable. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera” (Plascencia, 2004, p.77). Esta teoría hace mención a que nos permite reprochar la mala conducta de un sujeto que ha cometido un delito y atribuirle dicha conducta, haciéndole responsable por su acto.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

En seguida de que la teoría del delito señale comportamientos considerados como tal, merecen una sujeción estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Teniendo las siguientes:

A. Teoría de la pena

Con respecto a este tema podemos decir que la teoría de la pena es la consecuencia jurídica de todo acto comprobado por la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (Frisch, 2001, s.p). Esta teoría pretende determinar la pena.

B. Teoría de la reparación civil.

Con respecto al tema podemos decir la reparación civil es la indemnización de un perjuicio ocasionado a la víctima. “Es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica y la restauración de la paz jurídica reparando el daño”

(Villavicencio, 2010, p.56). Comprende a la restitución del bien obtenido o daño causa a la parte agraviada por los perjuicios ocasionados.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Código Penal

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

2.2.2.2.3. El delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

A. Regulación

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra comprendido en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente señala lo siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes de cuerpo por algunas de las primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

B. Tipicidad

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra comprendido en el art. 173 del Código Penal.

a. Elementos de la tipicidad objetiva

i. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido viene a ser la libertad sexual de toda persona. “Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro” (Astete, 2006, s.p). Según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad.

Sánchez (2011), menciona. “Que la ley penal no permite actos sexuales con menores en base a la (indemnidad sexual), sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio biopsíquico”.

ii. Sujeto activo.

Salinas (2008) señala. “Que agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta como ha quedado expresado. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima”.

iii. Sujeto pasivo.

Por su lado Salinas (2008). “Respecto del sujeto pasivo indica que también víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal,

pueden ser tanto varón como mujer, con la única condición que trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años”.

iv. Acción típica (Acción indeterminada).

Consiste en acceder carnalmente a un menor de edad (menor de 14 años). El acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del menor; asimismo refiere que el delito en estudio se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario (*iuris et de iure*).

Teniendo los siguientes elementos:

a) Obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal.

Con respecto a este tema podemos decir que el agente vence la voluntad de la víctima, haciendo uso de los medios, ya sea amenazando con hacer un daño, o ejerciendo violencia física, creando en la víctima temor o compulsión, no teniendo otra alternativa que obedecer, accediendo al requerimiento del agente, a tener acceso carnal, llevando a cabo un comportamiento que no ha querido.

b) Realiza otros actos análogos.

Con respecto a este tema podemos decir que se pueden realizar los actos análogos de diferentes maneras. Coria (2000) afirma:

Coria (2000)

Comprende el acto (fellatio in ore o buco genital), cuando el agente hace uso de su lengua, asignándole ciertas características y propiedades sexuales parecidas al órgano masculino, introduciendo objetos por alguna de las dos primeras vías, La introducción de objetos, como se hace referencia, el agente lo cumple, introduciendo, prótesis, palos, botellas u otros que guarden similitud con el órgano masculino, en las cavidades vaginal o anal. La introducción, para que se consuma requiere de un mínimo de penetración en la cavidad vaginal o anal. Introduciendo partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, cuando el agente introduce sus dedos, ya sean de su mano o de sus pies, sus manos, pies, partes del cuerpo que por sus formas pueden ser fácilmente introducidas en vías vaginal o anal. (p. 80)

Sera considerado violación sexual, si se realiza cualquier acto análogo que se encuentre descrito en nuestro ordenamiento jurídico.

b. Elementos de la tipicidad subjetiva

i. Criterios de determinación de dolo.

Pérez (2004) afirma. “El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de, obligar a una persona a tener Este delito solo puede ser punible a título de dolo directo, no admite la culpa, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento del carácter sexual del comportamiento realizado. El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de, obligar a una persona a tener”.

C. Antijuricidad

Podemos decir que la antijuricidad se refiere al desvalor de un hecho típico se puede decir que es contrario al ordenamiento penal. Pérez (2004) afirma:

Pérez (2004)

Será objeto de análisis si cuando se obliga a una persona con violencia o grave amenaza a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, concurre la legítima defensa Art. 20.3; el estado de necesidad justificante Art. 20.5; si actuó por una fuerza física irresistible Art. 20.6; compelido por un miedo insuperable Art. 20.7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber Art. 20.8. etc.” El comportamiento no se adecua a ninguna causa de justificación, consecuentemente es antijurídico. Si no concurre ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento homicida puede ser atribuido o imputable a su autor. (p.80).

Cuando hablamos de la antijuricidad se puede decir que existe una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

D. Culpabilidad

Con respecto a este tema podemos decir que la culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa de, obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento.

a. Grados de desarrollo del delito

i. Consumación. Cuando hablamos de consumación podemos decir que es la realización de una acción o proceso de manera que queda completo o finalizado. Según Peña (2011) afirma:

Peña (2011)

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese en forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la de desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la acusación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido. (p. 45)

Es la materialización de hecho delictivo, por lo que se diría que se logró con el propósito del sujeto quien realiza estos hechos delictivos.

ii. Tentativa. Con respecto a este tema podemos que el tipo penal si admite la tentativa.

Pérez (2004) afirma.

Pérez (2004)

La tentativa del delito de Violación se configura, cuando el agente ha dado inicio a la ejecución de la acción, con hechos directos orientado subjetivamente a practicar el acto sexual; dándose la resolución para cometer el delito, iniciando la ejecución y falta de consumación, por la resistencia, desistimiento o intervención de terceras personas, habiéndose puesto en peligro o haciéndolo correr un riesgo al bien jurídico objeto de la tutela penal. (p.76)

Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución de un delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, sin embargo, éste no se produce por causas independiente de la voluntad del autor.

b. La pena en Violación Sexual de Menor de Edad

Con respecto al tema podemos decir que el delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. Marco Conceptual

Bien Jurídico Protegido: Es el interés jurídico protegido, es un bien de los hombres, reconocido por el derecho y protegido por el mismo. (Ossorio, s.f., p. 132)

Distrito Judicial: “Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia” (Enciclopedia 2012).

Juzgado Penal: Es el que recibe los asuntos remitidos por el Ministerio Público investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido, con base en las investigaciones realizadas por el propio agente del Ministerio Público y la policía judicial. (Tribunal de justicia, 2012)

Expediente: En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2013)

Primera instancia: En Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. Conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de

una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva.

(Enciclopedia 2012)

Segunda instancia: “En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo”

(Enciclopedia Jurídica, 2014).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Delito: (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Hecho punible: (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Imputar: Atribuir un hecho delictivo a alguien. (Enciclopedia Jurídica 2014)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre sobre el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, tramitado en el expediente N° 184-2013-0-0501- JR- PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones , congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto apertorio de instrucción, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios actuados, hechos que dieron origen al proceso; son idóneos para sustentar una acusación.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación:

a) Básica, pura, o fundamental

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática. (Dueñas, 2017)

La investigación cualitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, esta investigación evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación. (Fernandez & Pertegas, 2002)

En tal sentido, el presente trabajo de investigación es del tipo básica, dado que se pretende ampliar los conocimientos ya existentes. En ese sentido el proceso judicial requiere evidenciar cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y condiciones de garantía de un debido proceso.

4. 2. Nivel de investigación: Descriptivo

Llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante

determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbre, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio. (Dueñas, 2017).

Afirma Dueñas (2017).

El nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy en día.

Es y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

La investigación descriptiva se caracteriza en apreciar el fenómeno de la realidad en sus distintas características que formen parte del problema. Se trata de un estudio que describe propiedades, en otras palabras, se caracteriza por descomponer una situación en sus elementos más simples. (Pino, 2018, p.55)

En tal sentido, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo. Dado que sólo se pretende describir a través de la calidad de sentencia de 1ra y 2da instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad.

4. 3. Diseño de investigación: No experimental, trasversal o transeccional

Según Dueñas (2017) señala: No experimental trasversal o transeccional: Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado,

puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, calidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: explorativos cuando su objeto es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correccional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

4. 4. El universo y la muestra

Según Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Universo:

La población consiste en el universo de expedientes en el Cuarto Juzgado Penal Especializado de Ayacucho, de la localidad de Ayacucho, entre los años 2013 al año 2018.

Muestra:

La muestra, obtenido por mecanismo intencional, consistirá en el Expediente Judicial N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con relación a la variable, Centty (2006, p. 64) señala lo siguiente: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. Caracterización del Proceso sobre el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad; Expediente N° 184-2013-0-0501-Jr-Pe-06; del Distrito Judicial De Ayacucho, 2018.

Según los autores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) señalan lo siguiente. “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo los indicadores son: Cumplimiento de plazo, Claridad de las resoluciones, Congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de

instrucción, Condiciones que garantizan el debido proceso, Congruencia de los medios probatorios actuados en el proceso judicial e Identificar si los hechos que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según los autores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) señalan lo siguiente: “Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

Las dos técnicas se aplicarán en diferentes etapas de elaboración del estudio: En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la calidad de las sentencias; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica. “Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) refiere: “Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección

y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”. (p.56)

En el presente trabajo de investigación el estudio estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar su calidad, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis de datos

Según Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Se ejecutó por etapas o fases.

Siendo:

- La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá que estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

- La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. Será una actividad basada en los objetivos, y la revisión continua de la literatura, ya que facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se empleará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán copiados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la semejanza; con excepción de los datos de identidad de las partes

y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

- **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por otro lado, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; expediente N° 184-2013- 0-0501-Jr-Pe-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, tramitado en el expediente N° 1842013-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 184-2013-00501-JR-PE-06, del Judicial de Ayacucho, Perú. 2018?	El proceso judicial sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 184-2013-0-0501-JRPE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú, 2018., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción , condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios actuados, los hechos que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿ Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia e n t r e la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.
	¿Los hechos que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación?	Identificar si los hechos que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación .	Los hechos sobren que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación.

4.9. Principios éticos

El código de ética es un instrumento que tiene como intención la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que rigen la investigación en la universidad. La respectiva investigación debe llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos precisos en el presente código, y su mejora continua, en base a las experiencias que conciba su aplicación o a la aparición de nuevas condiciones. (ULADECH, 2016)

Según el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, la presente investigación se basa en los siguientes principios éticos:

En el principio de la protección a las personas: Nos refiere que toda persona en toda investigación es el fin no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. También se da la beneficencia y no maleficencia el cual debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas: el investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad, también debe evitar incurrir en faltas deontológicas. (Código de Ética - ULADECH, 2016)

En el expediente judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad, la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el tema antes mencionado la menor necesitaría un cierto grado de protección de acuerdo a este principio ético en la actividad investigadora.

La Justicia: El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Código de Ética - ULADECH, 2016, p.03)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

1.- Respecto al cumplimiento de Plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

2.- Respecto de la claridad de Resoluciones

En el expediente en estudio N° 184-2013-0-0501-LR-PE-06 aplica la claridad de las resoluciones judiciales, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

3.- Respecto a la congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción

En el expediente en estudio N° 184-2013-0-0501-LR-PE-06 aplica la coherencia entre la formalización y el auto apertorio.

4.- Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio N° 184-2013-0-0501-LR-PE-06, se garantizó el debido proceso, la cual hizo de que el proceso se llevara de manera regular, con lo recabado de los medios probatorios, obteniendo un resultado favorable y una pena máxima en cuando al delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

5.- Respecto a la congruencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 184-2013-0-0501-LR-PE-06; fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva.

6.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Menor de edad imponiendo una pena de treinta años de pena privativa de libertad.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales de acuerdo al expediente en estudio.

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador en el presente proceso en estudio, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento de ello; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada.
3. Respecto a la congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción aplica la coherencia entre la formalización y el auto apertorio, y la realización de un debido proceso.
4. Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio se garantizó el debido proceso, la cual hizo de que el proceso se llevara de manera regular, con lo recabado de los medios probatorios, obteniendo un resultado favorable y una pena máxima en cuando al delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
5. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de

la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador.

6. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 173 ° del Código Penal vigente.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito Violación de Menor de Edad. Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado H.C.Y.T. como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad (tipificado en el artículo 173° del Código Penal) en agravio de A.E.C.G., imponiendo una pena en primera instancia de Treinta años de pena privativa de libertad y una reparación civil fijada en S/. 5.000 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través de un Recurso de Nulidad N° 1355-2014 Ayacucho, de fecha 14 de mayo del 2015 por el acusado, la misma que fue declarada no haber nulidad, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 184-2013-0-0501-LR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho. Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple. En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple. En cuanto a la congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio de instrucción aplica la coherencia entre la formalización y el auto apertorio, si cumple. En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, si cumple. En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en

estudio, si cumple. En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce M. (2010). *El Delito de Violación Sexual “Análisis Dogmático, Jurídico- Sustantivo y Adjetivo”*. Arequipa, Perú. Editorial Adrus.
- Balbuena, P, Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal*. EGACAL. Lima.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (Tesis) (Edc. I)*. Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.
- Enciclopedia Jurídica (2014). *Nueva edición Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>*
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Humberto Ñaupas, Elías Mejía, Eliana Novoa y Alberto Villagómez (2013). *Metodología De La Investigación Científica Y Elaboración De Tesis. 3ra. Edición, Lima, Fondo Editorial De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos*.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Muñoz, Conde F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Pásara, Luis (1982). *Jueces, justicia y poder en el Perú Edición Centro de Estudios de Derecho y Sociedad*.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley

Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos. Lima.

Santiago Nino Carlos (2005). *Un País al Margen de la Ley Editorial: Ariel*

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. INDECCP. Lima: GRIJLEY.

Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011*.

Uladech. (2016). *Código de ética para la investigación*. Chimbote.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*. Buenos Aires:
Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1: Cronograma de actividades

FASES DE DESARROLLO	Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
	Mes				Mes				Mes				Mes			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
PLANTEAMIENTO																
Identificación del problema.	■															
Revisión bibliográfica.		■	■													
Elaboración del marco teórico y metodológico			■	■												
Formulación del Proyecto de Tesis					■	■	■									
INSTRUMENTACIÓN																
Elaboración de instrumentos.						■	■									
Validación de instrumentos.							■									
DESARROLLO DEL INFORME																
Trabajo de campo.									■	■						
ANÁLISIS DE DATOS																
Tabulación de datos.										■	■					
Análisis e interpretación.											■	■				
PREPARACIÓN DE INFORME																
Redacción de informe final												■	■	■		
Revisión de informe por el Jurado de Investigación															■	
Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															■	
PRESENTACIÓN																
Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuesto Desembolsable (estudiante)			
Categoría	Base	o número	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	50.00	2	100.00
• Fotocopias	45.00	2	90.00
• Empastado	50.00	2	100.00
• Papel Bond A4 (500 hojas)	25.00	2	52.00
• Lapiceros	25.00	2	40.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub Total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub Total			
Total, de presupuestos desembolsable			482.00

Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia entre la formalización de la denuncia y el auto de apertorio	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios actuados en el proceso judicial	Hecho que dieron origen al proceso, son idóneos para sustentar una acusación
Proceso sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 184-2013-00501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.						

ANEXO 4: Declaración de compromiso ético

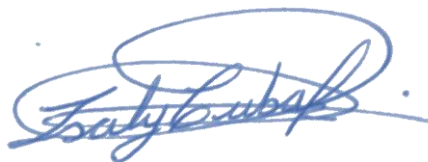
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración del Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citada, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 001842013-0-0501-JR-PE-06 en cual han intervenido Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia,

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, agosto del 2018.



ISALY CUBA ROMERO
DNI N° 72612574